

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

Legajo No. 8.

Cuaderno No. 103.

Año 1688.

No. de hojas útiles 15.

Autos seguidos por D. Juan de Mena Guerrero
contra D. Juan Coronado, por cantidad de pesos
de alquileres vencidos.

CA. JO 1
CAJ 45
Doc 220
f 15

Observaciones Cabildo.

Clasificación Causas Civiles.

h^o 7577

Un real.

SELOTERCERO, VIREAL AÑOS
DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA
Y CINCO, OCHENTA Y SEIS, Y
OCHENTA Y SIETE.

h^o 7577

OS ANOS
Y 1688

*En la Ciudad de los Reyes a 10 de Junio de
1688 Yo el Sr. Diego Hurtado de Mendoza
Jefe de la Audiencia de esta Real Audiencia*

*Yo Simón Ruiz = Como me ha proce-
dido de D^{no} almsio con bingha p^o d^o p^o d^o
ante p^o d^o d^o que almsio con bingha p^o d^o
Coronado con juramento de clare clara, a bien
ta miente p^o d^o p^o d^o p^o d^o p^o d^o p^o d^o p^o d^o
con firando on gando con forma la Ley y de
pena della comoveri vidad quibidena ten-
dante Verbal Ma bi binda p^o d^o p^o d^o p^o d^o
ma cana I guxta p^o d^o p^o d^o p^o d^o p^o d^o p^o d^o
ma tenora d^o p^o d^o p^o d^o p^o d^o p^o d^o p^o d^o
Corazur de de dinto de mayo d^o p^o d^o p^o d^o p^o d^o
ochenta y siete en p^o d^o p^o d^o p^o d^o p^o d^o p^o d^o
año la tubo abitandola asta Veinte ochos
de Abril no me pagado la venta m^o de
lla cu n^o portan no Centa rúte y rúte
a^o p^o d^o p^o d^o p^o d^o p^o d^o p^o d^o p^o d^o p^o d^o
por lo qual*

*Yo el Sr. Diego Hurtado de Mendoza
en la forma eullibi p^o d^o p^o d^o p^o d^o p^o d^o p^o d^o
b^o d^o p^o d^o p^o d^o p^o d^o p^o d^o p^o d^o p^o d^o p^o d^o
en mar p^o d^o p^o d^o p^o d^o p^o d^o p^o d^o p^o d^o p^o d^o
Yo el Sr. Diego Hurtado de Mendoza*

Qui ren

Vista al Sumero m^{do} qualcont da pure
de S^ata Coroe e pice lo Cometto a
m^es Crw q^o e do ho d^e gailo sro
cep con flaxer all^e d^e H^eon huer
fado de h^e a feroi adt a l^et =

On

Don'tes Hurd
de Montmorency

2011

San Perote

[illegible]

Labo. for cald. 2m 2

28 June

Unreal.

2.



SELLO TERCERO, VIREAL AÑOS
DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA
Y CINCO, OCHENTA Y SEIS, Y
OCHENTA Y SEETE. *Reinterrocho de*

POHEMAY SIETE

PARA LOS AÑOS
DE 1687 Y 1688.)

Juan Coronado a declarado a mi per m
 que la habitado en mi casa entre m
 a rason de r m cada año paun q
 ordo no reladio m en arrenda m
 que quien mela a bia alquilado fue
 de D. B. de D. B. aserbado la
 de claxacion solo en lo favorable
 atento a que con firma Shawer bi bido
 La Carta q quiero con firma habita
 pagado. E que todo mas qualquiera
 bexificax en los dias de la Ley

En lo favorable mande remedes para
 mandam^t de escusion contra la
 rona, bienes de la cha y a Coronado
 la xant de los nobres y otros de
 Costas, su xadador y a esta causa y
 me donde bides por para
 Queda

Guillem
Cavendish

Sept

En la Ciudad de los Reyes a Veinte y ocho de Junio
 año de mil y seiscientos y chenta y ocho notis que
 est a de la Santa ofianda y menaguerro
 En geto de quito fue =

an Oerob
ho ho



SELOTERCERO, VIREAL, AÑOS
DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA
Y CINCO, OCHENTA Y SEIS, Y
OCHENTA Y SIETE.

OCHENTA Y SIETE
 En la Ciudad de los Reyes a diez de Julio año de noventa
 y siete por ante el Sr. Catedrático de la Real Universidad
 de México Don Juan de Mendocilla Regente de la Real Audiencia
 de esta Plaza de San Juan de los Rios.

Juan de Mena Jurero en la causa executiva
que sigo con Juana Coronado sobre qu me pague
cantidad de pesos q me debe de la arrimada de
una casa en que habiuido ania y demas del
lucido = Diego que con proveyo auto en que
me manda = Justifiquese or dha casa mia
y cumpliendo con el conradicho auto, bajo
jurament^{on} del onram^{to} doral qordon de con-
ta serme dio en do se quando le contra se con
Doña Juana Gutierrez Senio, entre otros
vienes que conuor con en do se con la sumo o ha
graza que no tiene a em baranto la execucion
del mandamiento que tengo pedido por mi
y cauto de p =

Alonso de Sotomayor q^{to} hauiendo por p^{re}senten-
do otro g^ontu^o merito declar^o haue^o cum-
plido con la calidad de otro auto de p^{re}cha
d^ote el d^ono mandamiento en la forma que
d^ono p^{re}o^odo p^{re}ter^o p^{re}fixa la qual p^{re}ter^o
p^{re}ter^o & p^{re}ter^o p^{re}ter^o p^{re}ter^o p^{re}ter^o
p^{re}ter^o p^{re}ter^o p^{re}ter^o p^{re}ter^o p^{re}ter^o
las m^odas p^{re}ter^o p^{re}ter^o p^{re}ter^o p^{re}ter^o
de la p^{re}ter^o p^{re}ter^o p^{re}ter^o p^{re}ter^o

Ni lo que a mercedio lo otro Ni lo
m^{do} que se debe mandar del
Contra lo si en de la Juana Corona
por la causa que se debe de ser en su
valor de la Juana Corona para
que en el termino de la o por lo que
lo que conenga tanto por lo que
del P^o de la Puerta de la de la de la

Don'te Huan
de la Puerta

Ca Am

Don'te Huan
de la Puerta



SELLO SEGUNDO SEIS REALES, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NUEVE, OCHENTA, Y OCHENTA Y VNO.

[illegible]

5

Cin d'ad frente de la Capilla
de nueva Señora de la Tabera
que tar heredeo el dho Don Pedro
Gutiérrez vncio del Capitan
Don Martínez vncio su Padre
difunto q Lindan por una par
te con Casar de Torherederos de
Lorenzo de Berro, q por la otra
con Casaz huerta de Don Gaspar
de Gadiello, y esta tarada en
Viete mill peros de ocho Rea
les, otros mill queros de dha
Casaz huerta es tan qn queros
q Cargador de principal de fienço
a favor de Bachiller Aguirre
Moreno de quien tar como el
dho difunto con que quedan li
brer los quatro mill peros y
tanto para el dote = Con de
claracion que de dha Casaz
se rreerman dos quartos el
uno que esta en la sala de
don p'ierar, y el otro de una
p'iera en el patio para que tar
ocupen y aviten mientras



Vinieren los dños Don Pedro
Gutierrez y vncos y vncos 40000
Vn escarpate nuevo con a gu
nar curiorida de endo ciento
peror 10000

Quatro liencos de diferentes
deborioner de adobaras y ter
cia de largo a guinre peror cada
vno de vrenta peror 10000

Treinta y nueve liencos de dens
sion, galgunos fruteros y an
der, y pequeños y nos conobos
a quatro peror ciento y cinquen
ta y seis peror 11560

Vn escudo de madera de veir
baras endo y cada con nuevos
treinta y seis peror 10300

Ocho villas de aventar nue
vas a viese peror cada vna
Cinquenta y seis peror 10560

Por su feter grandes de madera
en Catorce peror 10140

Vn piedra de estilar con mar
macon endo y peror 10160

Vn acuchado de madera

- 6
- Amarellas de corca de vera*
entreinta peros ————— *Do 30^o*
- Quatro taburetes a medio ver*
nir a tres peros cada uno ————— *Do 12^o*
- Unos pe de Jo nueno con un moton*
radorada en diez peros —————
- Unos bado mediano nueno en*
diez peros ————— *Do 10^o*
- Unos conrulla de en*
veir peros ————— *Do 6^o*
- Unos de londea yodon azul*
y blanco nueno entreinta peros ————— *Do 30^o*
- Unos colchones de lienço birtado*
nueno en veint y quatro peros ————— *Do 24^o*
- Unos de cama de Chant*
con un f leco nueno en veint
de peros ————— *Do 20^o*
- Una frizada de co de ser mesa*
en diez peros ————— *Do 10^o*
- Unos Camis de Quer por*
de brecaña mangas de Cam
bragis con puntas de f andes
y pecher de encajer todas me
nas a guarenta per cada una
- 

- 100cientos y quarenta peros = 0240^o
 4 guatos naguar de Cambray
 con encajes y puntas de flan
 der nuevas a veinte y cinco
 peros cada una cien peros. — 0100^o
 4 Compares de Sabanas de Juan
 florete nuevas en treinta y
 quatro peros. — 0034^o
 4 Veis a linoadas de Bretaña
 con encajes y puntas de flander
 nuevas en sesenta peros. — 0060^o
 4 guato fundas de tafetan
 car meri nuevas para al
 moadar en diez y seis peros. 0016^o
 4 Tres tubos de Bretaña nue
 vos en doce peros. — 0012^o
 4 Dos paños de manos de Juan
 florete con puntas de flan
 der nuevos a cinco peros cada
 uno diez peros. — 0010^o
 4 Un cupido de Cambray con
 puntas Capitanas de flan
 der nuevas en treinta peros. 0030^o
 4 Un aretico de tafetan bordado
 nuevo en diez peros. — 0010^o

7

~~Q~~ Por pares de mediar de geda de
toledo de hombre nueva acinco
peros el par bien peros. ————— No 10p

~~Q~~ Por pares de calzetar de venilla
en guato peros. ————— No 04p

~~Q~~ Un vestido de muger variay su
boni la aiade dormeri. Contres
corridos de puntas de plata
matiradas, del Subon de tela
anteada guar nerido con pun
tas de plata y botones de fi
li grana de plata todos nuevos en
Cien peros. ————— No 00p

~~Q~~ Unas aza de Chirital co borde
Caracucha llana nueva en
doce peros. ————— No 12p

~~Q~~ Un Subon Caiadillo se late
con botones de glo de oro nue
vos en Veinte peros. ————— No 20p

~~Q~~ Unas polleras de dormeri se
late con puntas de oro nueva
en treinta peros. ————— No 30p

~~Q~~ Un fal dellin de cartata con
puntas de plata nuevo en
treinta peros. ————— No 30p

Un falbello de senpiterna azul
compuntar de oro nuevo en
doce peros. Vo 12^o

Un Su bondeta fetan tornaro lado
guarnerido compuntar de flandes
venillaneta de plata q'botones de
plata de filigrana nuevo en veinte
cinco peros. Vo 25^o

Unas polleras al corte de cho reado
guarapuntar grande de oro en
Cinquenta peros. Vo 50^o

Un Su bonda tercio pelo negro al
corte con aforro de tafetan tornaro
lado en veinte peros. Vo 30^o

Un aia de piel de fiebre al
corte con todo su recaudo
en veinte peros. Vo 20^o

Otra azadechirital al
Corte con todo su recaudo
en doce peros. Vo 12^o

Un manto nuevo compun-
tar grande en ochenta peros. Vo 80^o

Una mantilla de Vazeta
de Cartilla flor de panama
compuntar blanca de flandes

muena en treinta peror. ————— Do 30p

Contradicha amarilla al Corte
en veir peror. ————— Do 06p

Qnata blade manteler con mur
servilletas muena en diez peror. Do 10p

Doz can de peror grande de estaño
muena en veir peror. ————— Do 06p

Vna zmagende muerta Señora
de la can de laria de plata con dor
tapas grande en veinte y quatro peror. Do 24p

Vna zafate mediano de plata
grabado con mur conchas muena
en veinte peror. ————— Do 20p

Vna tembladea gun platillo
de plata muena con texmarcos
en veinte y quatro peror. ————— Do 24p

Cinco cucharas de Conchas conca
mor de plata en diez peror. ————— Do 10p

Quatro de banados de plata
en quatro peror. ————— Do 04p

Vn Dorario de quenta grueva
de Ceuma en treinta peror. ————— Do 30p

Vn Dorario de Cold fino con Vnas
en Comienda guarnesido de

- a la torio endier peror ————— Volo^u
 & Unabolra guar necida de oro
 bordada de perlar guma ma
 gen de nuer tra venora de copala
 sana de platadorada con boto nuda
 perlar en veinte y quatro peror ————— Volo^u
 & Unoro che de oro de perlar gumejar
 gumaer meralda en medio
 en treinta peror ————— Volo^u
 & Unor varo villos de perlar de oro
 de perlar en treinta peror ————— Volo^u
 & Unaz magendenu tra venora
 de la concepcion de oro en
 dier peror ————— Volo^u
 & Unpeciatal de oro de perlar
 con nueue er meralda
 en quarenta peror ————— Volo^u
 & Unahgado de perlar con doce
 corales gumeor fino y una
 medalla de oro en medio
 en ochenta peror ————— Volo^u
 & Una Cruz de Santo torinio con de
 mader de oro de perlar en

Cien peros

9
Volsq

Vna lozador de quenta de alba
lo ro fina con una Cruz de oro
que tiene el botone de oro en Cin
Cinquenta peros

Dozbraa de perlas de granater fino
de perlas de medio Norteillo con
unos con lere en veinte y qua
tro peros

Dozq

Unanore de perlas gran
des y corales fino en se
renta peros

Dozq

Vna Sortija de oro con un diamante
mediano en veinte peros

Dozq

Otra Sortija de oro, la
una con un pedrillo blanco
que traen malhada, y la otra
de una amatista en veinte
peros

Dozq

Dez libras y media de granater
fino grande con botone de
perlas en ochenta y quatro peros

Dozq

que las dhas partidas de 60305
suman y montan lo dho

60308

Ver mill trescientos y Cinco
peros de ascho de aler glori
ner que en el lase de fieren
fueron para dar zapreñado de con
sentimiento de ambar parte por
el alferes Don Alonso de la
menor como tercero nombrado
para ello, que la dha Cantidad
en los bienes referidos meos
por contento y entregado por
ver en los asados presente
en presencia de Don Orsua
no, que el ligo de la Carta
de cargo en tiempo, y verino
que el dicho Comandante doz
sea = Por la oneridad
virginidad y limpieza
de la dha Doña Juana
Gutierrez venio mi espo
ra los y mando en hasar
proter nunciar un mill
y doscientos peros de ascho
de aler que en fiero caben

10
En la decima parte de los
bienes que al presente ten-
go, y cao queno quepan ve los
dos e mando en lo que de lante
hubiere, qd qn viere de que
le hago gracia y donacion que
na purar, mera, perfecta
acabada e rebocable de la que
el derecho llama inter vi-
uor parte presente con la
aceptacion e renunciacion
de lo qn nientos y medio
anvor y de mar, fuerca,
clausu las vinculos qn fir-
meçar que para subli da-
cion se requieran que am-
bar partidar de la dicha
dote, q harrar y mportan
viete mill qn nientos y no so se
y cinco pesos de la d haptara
que meo obigo de tener por
dote y caudal conovido de la
dha mter para vo bre mifer

~~El~~
sona y bienes que te nro
gubierne y lo mejor y mas
bien parado de todos ellos vin
los dividir no obligar a mo
dendar crimines ni exco
grilo hiere no bala y cada
vez y quando, y en qualquier
tiempo parte y lugar que el
dho matrimonio contraido
entre mi y la suya dicha
fuere disuelto, o se parare
por muerte o en vida por
qualquiera de los casos que
el derecho permite. El
nro y pagaré a quien su
poder y causa hubiere los
dhos. siete mil e quinien
tos y cinco pesos de la dha
corte, y pagar luego que
total subceda sin aguardar
mas termino ni plazo
a quien llamamente y sin
pleito concertare la cobranza

Q
Para lo qual Venuncio Cal
Lei que dize que la dote mueble
repueda tener un año que no
me aldre della en manera
alguna contra esta escritura
y si lo hicieret ^{quiere} no entozas antes
excluido declarado por no
parte y condenado en cos-
tas; La firmeza paga
y cumplimiento de lo que
dhoer o bligo mi persona
y bienes auider y poraber
y do poder cumplir a las
Justicias y Jueves de la
Magedad de qua se gieren
partes que vean y espe-
cial a la de la dicha Ciu-
dad y Corte, y a la de la parte
y lugares donde esta escri-
tura representase pidiendo
me execucion y cumplimi-
ento a cuys fueros y Jurisdic-
cion meo meo y Venuncio

~~El~~ mio pro pio do mivio
de ciudad y el privilegio del
gloria que oye quee factor
de bereguine fueso del ves
para quea lo quedase meese
cuten conpe la y apremien
comori fuere por ventura
parada en cosa sugada y
nuncio to dar la serie fue
ro y de rechos de mi fauor y la
que lo prohibe; Juro por
Dios nuestro señor y una
señal de Cruz y que hago
con la de de de mi mano de
recha dea ber por buena y fir
me la escritura en todo
tiempo y de noir contra va
tenor y forma por ninguna
Causa o Razon que sea ni por
la de mi menor edad ni
pedir beneficio de Restitucion
in integrum y confieso
y declaro no tener echa ni
hacer en contrario proteccion.

12
exclamacion ni otro Auto
alguno, q[ue] si pareciere lo debo
q[ue] do[nde] por de ningun Valor fuerza
ni efecto q[ue] de este Juramento no se
dire a b[ur]tacion ni Relacion
a quien de derecho me la p[ue]da q[ue] dena
conceder, q[ue] si de proprio motu o en
otra manera me fuere conre di da
no r[es]ar de ella, q[ue] si v[er]are q[ue] ni ero
no vero o do ante excluido declarado
por no parte q[ue] condenado en carta
como dho es, q[ue] tantas q[ue] nan
tas de ver me fuere Relajado
e dicho Juramento tanto
hago q[ue] vno mas q[ue] a la conclu
sion digo si Juro q[ue] amen
Es el dicho Olfener Don Alon
so de los Cameros q[ue] me es to
presente Juro por Dios
nuestro veñor q[ue] vna señal
de Cruz q[ue] hago con los
dedos de mi mano derecha
que la sacacion de los bienes
declarados a los precios q[ue] me

En cada una de sus parti dar
se ve fieren la hida amiteal
saber gentender sin ag. rano
deninguna de las partes si a lo
hubiere echo subirina Magestad
me agude al contrario me lo de
mande amen = Exo el dho Don Pedro
Gutierrez vengo que tambien es
to y presente amiendo o de genten
Si do esta escriptura y una na
cion otorgo que la agero a favor
de la dha Doña Juana Gutierrez
Vengo mi hi la segun como en
ella se contiene, y declara = que es
fecha en esta dha Ciudad de Tor
rejon a Veintegtres dias de
mes de Diciembre de mill
y Veisientos y setenta y
tres años q lo firmaron lo otor
ganter que yo el Erorriano
así mismo doz fce como co
siendo testigo el Bachiller
Don Joseph Velazquez presbitero
Diego de Gueraa de Ciego y Bernave
Gonzalez de Arcaute presentes =

~~Juan Guerrero~~ = Don Pedro
~~Antierrez Jencio~~ = Don Alonso de
los Cameros = Antem
Nicolas de Ovalle Lizaso
crimano de su Magestad =
entre Lengones Villade = lake

En fee dello lo signo y firmo
Antem  de Verdad

der anowm

Nicolas de Ovalle
Lizaso

proch ante

proch ante

proch ante

proch ante

Donde se
hizo el
casamiento
de los
señores
Don
Alonso
de
Caceres
y
Doña
Juana
de
Caceres
en
la
villa
de
Caceres
a
veinte
y
tres
dias
del
mes
de
julio
de
noventa
y
seis
años

Yo el
escrivano
de
esta
villa
de
Caceres
por
mandado
del
señor
Alcalde
de
esta
villa
de
Caceres
de
la
real
audiencia
de
Caceres
de
la
real
audiencia
de
Caceres
de
la
real
audiencia
de
Caceres

Yo el
escrivano
de
esta
villa
de
Caceres
por
mandado
del
señor
Alcalde
de
esta
villa
de
Caceres
de
la
real
audiencia
de
Caceres
de
la
real
audiencia
de
Caceres
de
la
real
audiencia
de
Caceres

Yo el
escrivano
de
esta
villa
de
Caceres
por
mandado
del
señor
Alcalde
de
esta
villa
de
Caceres
de
la
real
audiencia
de
Caceres
de
la
real
audiencia
de
Caceres
de
la
real
audiencia
de
Caceres

[illegible]

Comme il faut
de l'argent

Dr. R. Keale



Un real

SELLO TERCERO, VIREAL, AÑOS
DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO, OCHENTA Y SEIS, Y
OCHENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS
DE 1687 Y 1688

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a royal decree or administrative order.]

A cargo de este digo Juan Ant^o nobl^e
Caneles

[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date.]



LOTTERCERO, VIREAL, ANOS
SEMI Y SEISCIENTOS Y OCHENTA
Y CINCO, OCHENTA Y SEIS, Y
OCHENTA Y SIETE.

PARA LOS ANOS
DE 1687 Y 1688

*En la Ciudad de los Reyes a veinte y cinco de Julio
año de mil seiscientos y ochenta y ocho
Yo el Rey Don Diego Hurtado de Mendoza
Rey de España por la gracia de Dios Rey de Castilla
de León y de Aragón*

*Yo el Rey Don Diego Hurtado de Mendoza
Rey de España por la gracia de Dios Rey de Castilla
de León y de Aragón
En la Ciudad de los Reyes a veinte y cinco de Julio
año de mil seiscientos y ochenta y ocho
Yo el Rey Don Diego Hurtado de Mendoza
Rey de España por la gracia de Dios Rey de Castilla
de León y de Aragón*

*Yo el Rey Don Diego Hurtado de Mendoza
Rey de España por la gracia de Dios Rey de Castilla
de León y de Aragón
En la Ciudad de los Reyes a veinte y cinco de Julio
año de mil seiscientos y ochenta y ocho
Yo el Rey Don Diego Hurtado de Mendoza
Rey de España por la gracia de Dios Rey de Castilla
de León y de Aragón*

*Yo el Rey Don Diego Hurtado de Mendoza
Rey de España por la gracia de Dios Rey de Castilla
de León y de Aragón
En la Ciudad de los Reyes a veinte y cinco de Julio
año de mil seiscientos y ochenta y ocho
Yo el Rey Don Diego Hurtado de Mendoza
Rey de España por la gracia de Dios Rey de Castilla
de León y de Aragón*

LIBRARY OF THE
MUSEUM OF NATURAL HISTORY
AT THE
BRITISH MUSEUM

115

1887 K1088

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]